



Concesionaria  
Vial del Oriente

**PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN  
CVY-04-245B**

CVO-RE-PRE-021
Versión: 2
Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20200220001150

**25 FEB 2020**

Señores:  
**ECOPETROL S.A**  
Calle 37 # 20-55  
Yopal, Casanare.

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.

**Asunto:** Publicación Comunicación de la Resolución N° 184 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Expropiación N° 1908 de fecha 18 de diciembre de 2019 - Predio CVY-04-245B.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

**HACE SABER**

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante oficio **CVOE-02-20200211000895** se le comunica que el día diez (10) de febrero de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución N° 184, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Expropiación N° 1908 de fecha 18 de diciembre de 2019 correspondiente al Predio No. **CVY-04-245B** dirigida a la señora **SOLEDAD DUEÑAS DE FERNÁNDEZ**, cuyo contenido se adjunta a continuación:



 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN CVY-04-245B</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20200220001150



**COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN  
CVY-04-245B**

CVOE-02-20200211000895

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020

Señores:  
**ECOPETROL S.A**  
 Calle 37 # 20-55  
 Yopal, Casanare.

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.

Asunto: Comunicación de la Resolución N° 184 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Expropiación N° 1908 de fecha 18 de diciembre de 2019 - predio CVY-04-245B.

Cordial saludo.

Mediante el presente acto y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procedemos para a darle a conocer acerca de la expedición de la Resolución N° 184 de fecha 10 de febrero de 2020, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de Expropiación N° 1908 de fecha 18 de diciembre de 2019 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S. en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 37. DEBER DE COMUNICAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS A TERCEROS.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, los comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

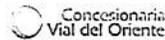
La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente".

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904– Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)



 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN CVY-04-245B</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20200220001150



**COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN  
CVY-04-245B**

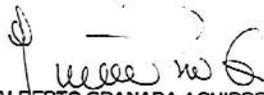
**CVOE-02-20200211000895**

Lo anterior, teniendo en cuenta que sobre el predio denominado Rural Lote N°5<sup>(según último título)</sup>, Lote 5 Guadalajara <sup>(según norma uso de suelo)</sup>, Guadalajara Lt 5 <sup>(según certificado catastral)</sup>, ubicado en la vereda Tierra Grata <sup>(según certificado catastral y norma de uso de suelo)</sup>, La Palmita <sup>(según títulos y FMI)</sup> del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare, identificado catastralmente con el N° 85162-00-00-0003-0119-000 y folio de matrícula inmobiliaria 470-98081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal; del cual se requiere la adquisición de un área de 4,596.92 m<sup>2</sup> para la ejecución del proyecto vial de la referencia, recae las siguientes limitaciones al dominio:

- a). **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito**, constituida mediante Escritura Pública No. 600 del 30 de mayo de 1986 otorgada en la Notaría Única de Acacias, (anotación 1).
- b). **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito**, constituida mediante Escritura Pública No.1572 del 11 de diciembre de 1986 otorgada en la Notaría Única de Acacias, (anotación 2).
- c). **Servidumbre de Gasoducto y Tránsito con ocupación permanente petrolera** constituida mediante Escritura Pública No. 275 del 05 de octubre de 1995 otorgada en la Notaría Única de Monterrey, (anotación 3).
- d). **Servidumbre de Oleoducto y Tránsito con Ocupación Permanente Petrolera**, constituida mediante Escritura Pública No. 2816 del 05 de diciembre de 2008 otorgada en la Notaría Única de Aguazul, (anotación 7).

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

  
**LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE**  
 Representante Legal (S)  
 Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Librero: J.E.L.T. Abogado Predial  
 Revisor: J.E.L. Abogado Predial  
 Aprobó: K.J.D. Director Predial  
 M. BOH/A.C. Abogado Gestión Contractual CVO  
 CC Archivo

Concesionaria Vial Del Oriente S.A.S NIT. 900.862.215-1, Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 904- Teléfono 7457582  
[www.covioriente.com](http://www.covioriente.com)



 <b>Concesionaria Vial del Oriente</b>	<b>PUBLICACIÓN COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN</b> <b>CVY-04-245B</b>	<b>CVO-RE-PRE-021</b>
		Versión: 2
		Fecha: 2-04-19

CVOE-02-20200220001150

**CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN**

**Señores:**

CONSORCIO VIAL 4 G LLANO SAS  
 VILLANUEVA CASANARE/CASACOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

**Datos del Envío**

Numero de Envío 700032300542	Fecha y Hora del Envío 12/02/2020 15:54:33
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASACOL	Ciudad de Destino YOPALCASACOL
Contenido DOCUMENTOS COPIA COTEJADA	
Observaciones CONTENIDO SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CUENTE	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASACOL/CARRERA 11 # 11 - 50	

**IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN**



<b>REMITENTE</b>	
Nombre CONSORCIO VIAL 4 G LLANO SAS	Identificación 9009652351
Dirección CARRERA 12 # 1 - 05	Teléfono 3166967057

<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre y Apellidos (Razón Social) ECOPETROL S.A	Identificación
Dirección CALLE 37 # 20 - 55	Teléfono 0

**TELEMERCADEO**

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
14/02/2020	0	ECOPETROL S.A	CERTIFICACIONES NO SE REALIZAN POR SER UN SERVICIO DE ENTREGA ALI

**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario DORALLY ALFONSO INOCENCIO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 10/02/2020 10:06:20
Gula Certificación 3000206003207	Código PIN de Certificación dccb556-af1a-4305-b9fe- e5a05d160300

**DEVOLUCIÓN**

Causal de Devolución	REFUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	17/02/2020
Fecha de Devolución al Remisente	17/02/2020

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ECOPETROL S.A NO RECIBIO EL ENVÍO POR EL CAUSAL DE REFUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de gula es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones [www.interrapidísimo.com](http://www.interrapidísimo.com) - servicio@documentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45  
 CL-LIN-R-21 PBX: 560 5000 Cel: 323 2654455



CVOE-02-20200220001150

Que el aludido Oficio de comunicación con Número CVOE-02-20200211000895, fue remitido el 12 de febrero de 2020, a la dirección de Ecopetrol S.A en Yopal, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Interrapidísimo, Guías/facturas de Venta 700032388542.

Que dicha comunicación no fue recibida en el lugar de destino, certificado por la empresa de mensajería el 18 de febrero de 2020, con causal REHUSADO/ SE NEGÓ A RECIBIR.

En consecuencia, se procede a publicar la presente comunicación en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.covioriente.co](http://www.covioriente.co), por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la COCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 -05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVORIENTE  
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 25 FEB 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 02 MAR 2020 A LAS 5.30 P.M.



LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE  
Representante Legal (S)  
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.H.E. Abogada Predial  
Revisó: W.B.C. Coordinadora Predial  
Expiró: J.H.D. Director Predial  
Vo. Dir. M.V.C. Abogada Gestión Contractual CVO  
CC: Archivo  
C.C. Archivo

